

RV: FELIZ DIA APELACION DISCIPLINADO: JORGE ORDOÑEZ

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 18:33

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATTE.

PAOLA B

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: JORGE ORDOÑEZ <jomabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 4:59 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FELIZ DIA APELACION DISCIPLINADO: JORGE ORDOÑEZ

De: JORGE ORDOÑEZ

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 4:54 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FELIZ DIA APELACION DISCIPLINADO: JORGE ORDOÑEZ

Santiago de Cali, 16 de Febrero del 2023 .

Señores:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

MAGISTRADO PONENTE : Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ.

RADICADO : 76 – 001 -11-02 -000-2019- 01950 -0

INICIACIÓN DE LA QUEJA : JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI – VALLE.

IVESTIGADO : JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA. C.C. 16.604.432 y T.P. 32.858 C.S.J

ASUNTO : APELACIÓN A LA SENTENCIA No. 62 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022 .

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA, en mi Calidad de Abogado e Investigado y Sancionado Disciplinariamente, identificado como aparezco al pie de mi Correspodiente firma; Por medio del Presente escrito, manifiesto a su Señoría, QUE INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA LA SENTENCIA DISCIPLINARIA No. 62 de FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR EL MAGISTRADO PONENTE, Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, EN DONDE ME SENTENCIA A TRES MESES DE SUSPENSIÓN EN LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y ME SENTENCIA TAMBIEN A PAGAR DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTE PARA EL AÑO . 2019.

SUSTENTO MI APELACIÓN, BEJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS DE INDOLE LEGAL A SABER :

PRIMERO : Como si fuera todo un Abogado, que cometiera una FALTA MUY GRAVE, sin que mi Persona como Litigante hubiera actuado muy mal en la defensa de mis Prohijados, Cuando de Principio a fin, ASUMI LA DEFENSA TECNICA DE MIS PROHIJADOS Y REALICE UNA EXTRAORDINARIA DEFENSA TECNICA, hasta el punto de sacar a mis PROHIJADOS EN FALLO ABSOLUTORIO, Se me sanciona de forma DESPROPORCIONAR AL NO CUANTIFICAR EL MAGISTRADO, LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REFIEREN EL DEBER DE SANCIONAR DE FORMA: RACIONABLE Y PROPORCIONAR A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, AUNADO A LA INOBSERVANCIA DEL DEBER DE QUE TODA SENTENCIA ESTÉ FUNDAMENTADA DE MANERA COMPLETA Y EXPLICITA, SOBRE LA BASE DE LOS MOTIVOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE DETERMINAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN, con fecha de Suspensión de TRES (03) MESES y Multa de Dos Salarios Mínimos Legales Vigentes para el Año : 2019; Sanción Sin una Justa Causa, INAPROPIADA; Sólo por el hecho de que se me compulso copias, de Parte del Juzgado 10 Penal Municipal de Cali, por haber faltado a: CINCO AUDIENCIAS; Audiencias que NO incidieron para NADA, en menoscabar algún Derecho a mis Prohijados, y si que menos a la Fiscalía, pues el Proceso penal sólo se demoro UN AÑO Y SEIS MESES DE TRAMITE LEGAL.

Solicito en esta **APELACIÓN A LA SENTENCIA DISCIPLINARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 25 NOVIEMBRE DEL 2022, RADICADO: 76 – 001 - -11-02 -000-2019-01950 -00.**, que sea revocada dicha SANCION DISCIPLINARIA Y SE ME ABSUELVA DE TODA FALTA Y CULPA DISCIPLINARIA, PUES NO HE COMETIDO NINGUNA FALTA DISCIPLINARIA, A **NO ASISTIR A CINCO (05) AUDIENCIAS EN ESTE PROCESO PENAL O SE ME APLIQUE, SI ABIEEN LO TIENE, UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN GRADO DE CENSURA; PERO NO UNA SANCIÓN TAN GRAVE DE TRES MESES DE SUSPENSIÓN EN MI PROFESIÓN DE ABOGADO Y DE CHAPA COMO SI NO FUERA POCA COSA, TAMBIEN ME APLICAN UNA SANCIÓN MONETARIA DE DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO : 2019; , SOLICITO QUE SE ME SEA ABSUELTO DE TODA CULPA O EN CASO DE UNA RECIPROCIDAD SE LLEQUE A UN RERPCH E DE CENSURA, PERO NO DE SUSOENDERME DE MI PROFESIÓN Y CASTIGARME A LA VEZ CON UNA MULTA DE DOS SALARIOS MINIMMS LEGALES VIGENTES AL AÑO : 2019; PETICIÓN QUE REALIZO, PARA QUE ASI SE PRESENTE EL GRADO DE: RECIPROCIDAD Y RACIONIDAD EN LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**, sus razones para su Revocatoria obedecen a lo siguiente: **1.- PORQUE EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE LO PROBADO EN EL PROCESO PENAL Y ESTE DISCIPLINARIO DE SANCIÓN; 2.-PORQUE EXISTE UNA FALTA DE VALORIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS**

DE JUICIO QUE ACREDITABAN MI INOCENCIA. **3.- SE PRESENTA UNA INEXISTENCIA DE TIPICIDAD EN SU CONDUCTA, RESPECTO DEL REPROCHE CONTENIDO EN EL CARGO UNICO: LEGALIDAD: Posible inobservancia del Artículo 37 Numeral 1 de la ley 1123 de 2007. Antijuricidad: Posible Incumplimiento del deber Consagrado en el Artículo 28 Numeral 10 Ibídem. Culpabilidad: La cual se endilga a –Título de Culpa;** **4.- INDETERMINACION DEL VERBO RECTOR CONTENIDO EN LA FALTA QUE SE ENDILGÓ POR PARTE DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA. 5.- DESCONOCIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 84 Y 97 DE LA CITADA LEY 1123 DE 2007, QUE PRESCRIBEN QUE DEBE HABER PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE LA FALTA Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO INVESTIGADO;** **6.- Inaplicación del deber de sancionar de forma RAZONABLE Y PROPORCIONAR a la Gravedad de la FALTA supuestamente cometida, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Código Disciplinario del Abogado, QUE TAMBIEN CONDUJO A LA VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE DICHO CÓDIGO, QUE ESTABLECE QUE TODA SENTENCIA DEBE SER FUNDAMENTADA DE MANERA COMPLETA Y EXPLICITA, SOBRE LA BASE DE LOS MOTIVOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE DETERMINEN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN .**

No se tuvo en cuenta para Nada mis Pruebas aportadas al Proceso Disciplinario; El Magistrado dice que yo **NO** justifique **MIS CINCO (05) AUDIENCIAS, EN LA QUE FALTE EN ESTÉ PROCESO PENAL; Se necesita de algo más que Complemente y Soporte la Gravedad de la Conducta Disciplinaria, QUE PRUEBE CON CERTEZA, MAS ALLÁ DE TODA DUDA, EN QUE EFECTIVAMENTE EL ABOGADO FALTO AL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA, QUE SE PRUEBE, QUE FUE NEGLIGENTE Y DESIDIOSO EN SU ACTUAR DE ABOGADO, EN ESTE PROCESO PENAL; LAS CINCO (05) FALTAS, COMPULSADAS POR LA FISCALÍA NO BASTA PARA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA EN MI CONTRA; POR CONSIGUIENTE ME HAN MENOSCABA MIS DERECHOS AL TRABAJO Y A ELEGIR PROFESIÓN Y OFICIO, SIN COMTEMPLACIÓN ALGUNA ME SANCIONA, ASI PORQUE ASÍ, A: TRES (03) MESES DE SUSPENSIÓN DE MI PROFESIÓN DE ABOGADO Y DE REPESO ME MULTA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, TAMBIEN DE MANERA INJUSTA CON: DOS (02) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2019, A PESAR DE QUE EN EL TRANSCURRIR DEL PROCESO PENAL, ESTE TOGADO SACÓ EN FRANCA LID, ABSUELTOS A SU DEFENDIDOS; QUE ES LO ESENCIAL DEL ABOGADO EN EL PROCESO PENAL,**

LO ESENCIAL DEL ABOGADO EN EL PROCESO PENAL, ES SACAR ABSUELTO EN SENTENCIA DEFINITIVA A SU PROHIJADOS, CON SU TRABAJO DE: DEFENSA TECNICA, SACARLOS INOCENTES EN FALLO ABSOLUTORIO, LIBRES DE TODA CULPA – INOCENTES, EN LA FORMA COMO SUCEDIÓ EN ESTE PROCESO PENAL; ESTE TOGADO NUNCA ABANDONO EL PROCESO, SÓLO EN CINCO (05) OCASIONES, PORQUE SE ENCONTRABA ENFERMO, PERO TENGASE EN CUENTA, QUE ESAS CINCO FALTAS A AUDIENCIAS, NO INCIDIERON PARA NADA EN PERJUICIO ALGUNO NI PARA MIS PROHIJADOS Y SI QUE MENOS PARA LA JUEZ 10 PENAL MUNICIPAL DE COMOCIMIENTO DE CALI; PORQUE UNA VEZ REPUESTO DE MI ENFERMEDAD, CONTINUE CON LA DEFENSA DE MIS PROHIJADOS; LA JUEZ DECIMA (10) PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI, DE FORMA APRESURADA COMPULSO COPIAS, POR MIS CINCO FALTAS A AUDIENCIA TRATO DE SACAR A ESTE TOGADO DE ESTE PROCESO DE FORMA APRESURADA E INJUSTA, NOMBRANDOLE UN ABOGADO DE OFICIO; SIN RESULTADO ALGUNO, A SU FAVOR, PORQUE SUS PROHIJADOS, SE NEGARON A QUE SE SACARA ESTE ABOGADO DE CONFIANZA Y LO RATIFICARON PARA QUE SIGUIERA CON SU DEFENSA TECNICA, COMO SU ABOGADO DE CONFIANZA; ES DECIR QUE ESTE TOGADO DE PRINCIPIO A FIN EMPEZO Y TERMINO CON LA DEFENSA TECNICA A SUS PROHIJADOS, SACANDO AVANTE A SUS DEFENDIDOS, CON FALLO ABSOLUTORIO A FAVOR DE LOS PROCESADOS; ES DECIR QUE LA FISCAL DEL CASO, NO PUDO SACAR A ESTE PROFESIONAL DEL DERECHO, COMO ABOGADO DE CONFIANZA DE SU PROHIJADOS; ESTE TOGADO EN DEBATE PROCESAL, PROBO HASTA LA SACIEDAD DE QUE MIS PROHIJADOS ERAN INOCENTES DE LOS CARGOS EN SU CONTRA Y EN SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y EN FIRME FUERON ABSUELTOS DE SER INOCENTES DE UNOS CARGOS TAN GRAVE DE: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, HASTA EL PUNTO DE QUE EL FISCAL DE CONOCIMIENTO NISIQUIERA APELO EL FALLO.

ENTONCES DIGAME PORQUE MOTIVO ME SANCIONAN A TITULO DE CULPA EN UN ÚNICA FALTA DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007. EN DONDE DICE “ARTICULO 37. CONSTITUYEN FALTAS A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL : 1. Demorar la iniciación o prosecución de la gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.

YO MI ACTUACIÓN PENAL EN ESTE PROCESO PENAL, NI LAS **DECUIDE NI LAS ABANDONE**, Y LAS CINCO (05) FALTAS DE **NO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS**, FUE POR EL MOTIVO DE QUE ME ENFERMEY TRAJE COMO PRUEBAS DE QUE EN LAS FECHAS DE NO ASISTENCIA, **ME ENCONTRABA EN REHABILITACIÓN EN UN CENTRO MÉDICO POR DOLORES LUMBARES** Y EN DICHAS FECHAS FUI TRATADO, DESCONOCIENDO COMO PRUEBA EL MAGISTRADO PONENTE, PORQUE ESE CENTRO MÉDICO SU DIRECTOR O PROPIETARIO DEL MISMO **NO DA EXCUSAS MÉDICAS, SÓLO DA RECOMENDACIONES**; PERO CON LAS CERTIFICACIONES DEL CENTRO MÉDICO CUBANO, **se Probó y se Demostró que yo NO PUEDE ASISTIR A LAS CINCO (05) AUDIENCIAS, PORQUE ME ENCONTRABA ENFERMO**; CUESTIÓN QUE EL MAGISTRADO PONENTE **NO LAS VALORO**, PORQUE EL SEÑOR ARIEL, NO ME DIO UNA INCAPACIDAD MÉDICA, EL DIJO CLARAMENTE QUE **EL NO** DABA INCAPACIDAD MÉDICA, LO QUE EL DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO RECOMIENDA, **ES RECOMENDACIONES DE CUIDADO A SU ESTADO DE ENFERMEDAD Y POR DICHO MOTIVO EL MAGISTRADO NO VALORO LA PRUEBA EN DEBIDA FORMA.**

SEGUNDO: FUERA DE ESTO EL MAGISTRADO PONENTE DICE QUE **COMO HECHOS RELEVANTES, EN ESTE PROCESO DISCIPLINARIO, FIGURA LO SIGUIENTE, LO CUAL TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO** :

. “ Constancia Secretarial de fecha 17 de Septiembre de 2019, suscrita por el doctor Alan David Insusty – Secretario del Despacho compulsor, indicando: “ Me comuniqué al abonado telefónico **320 – 7149595**, contestando el dr. **JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA**, recordándole que tenía programada audiencia para el día de mañana 18 de Septiembre de 2019 a la 01 y 30 pm Ect. Ect, ect. Cuestión **MENTIROSA**, DE ESTE FUNCIONARIO, **PORQUE, YO NO LE CONTESTE**, PORQUE ESE **NO** ES MI NÚMERO CELULAR DEL OPERADOR: “ **CLARO** “, NI NÚMERO PERSONAL DEL OPERADOR: “ CLARO ES : **320 -7129595** Y EL DICE QUE ME LLAMO AL ABONADO TELEFÓNICO : **320 -7149595**; Abonado telefónico que **NO ES MI NÚMERO PERSONAL DEL OPERADOR: “ CLARO”**, **ABONADO TELEFÓNICO QUE DESCONOZCO DE QUIEN SERA; ENTONCES COMO LE VOY A CONTESTAR, SI NO ES MI NÚMERO PERSONAL DEL OPERADOR: “ CLARO “**. **POR TAL MOTIVO ESTE SECRETARIO NUNCA ME LLAMO NI ME REQUIRIO DE QUE ASISTIERA A LAS AUDIENCIA DE ESTE PROCESO PENAL, ESTA MINTIENDO**; COMO PRUEBA SE LE ADJUNTA A ESTA APELACIÓN, DE COPIA DE MI TARJETA DE PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO Y MI OFICINA ESTA SITUADA EN MI RESIDENCIA: **CALLE: 36 NORTE. No. 3N - 61, DE CALI, Barrio: PRADOS DEL NORTE**, DONDE EN DICHA TARJETA PERSONA DE ABOGADO SE ENCUENTRA QUE MI NÚMERO CELULAR ES : **320 -7129595**, **CUYO OPERADOR ES : “CLARO”** . EL CELULAR : **320 – 7149595**, NUMERO CELULAR, QUE **YO NO CONOZCO. POR LO TANTO MIENTE EL SECRETARIO DEL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

OTRO DEFECTO ANOTADO EN HECHOS RELEVANTES, SUMAMENTE GRAVE A FAVOR DEL ABOGADO: JORGE ORDOÑEZ. EN DONDE SE DICE LO CUAL TRANSCRIBO :

“ . **Oficio PANC-1-165301** dirigido al señor **Jorge Enrique Ordoñez Medina** a la calle **36 No. 3N -6ª. Barrio Prados del Norte**. Tel . **320 -7149595**, correo **jomabogado@gmail.com**, mediante el cual se notifica audiencia de fecha 18 de Septiembre de 2019 a la 1: 30 pm Ect . Ect, Ect, Informe y Oficio Nuevamente **MENTIROSO**, Porque nunca llego al Destino de la oficina del Abogado : **JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA**, porque la Dirección de mi Oficina y Casa Materna de mi Señora Madre (**fallecida, Leonor Medina de Ordoñez**) **LA DIRECCIÓN VERDADERA ES : CALLE : 36 NORTE. No. 3N-61. Barrio Prados del Norte de la Ciudad de Cali**; La Dirección que se coloca en el Oficio de : **Calle 36 No. 3N – 6ª , Barrio Prados del Norte. NO EXISTE TAL DIRECCIÓN EN EL BARRIO: PRADOS DEL NORTE DE CALI, LA DIRECCIÓN ESTÁ ERRADA, ESA DIRECCIÓN NO EXISTE : “ CALLE 36 No. 3N – 6ª. “ ESTA COMPLETAMENTE ERRADA, EN EL BARRIO PRADOS DEL NORTE, ESA DIRECCIÓN NO EXISTE.** Nuevamente el Abonado telefónico que colocan **NO ES EL MÍO**, COLOCA EL TELEFONO : **“320 – 7149595 “ NÚMERO QUE NO ES EL MÍO.** EL MIO EL PERSONAL DEL OPERADOR: “ CLARO” , POR ESPACIO DE MAS DE SIETE (07) AÑO ES EL : **320 -7129595**. Y EL CORREO que coloca en el Oficio PANC- 1 – 165301, en donde dice que correo **jomabogado@gmail.com** . **NO ES MI CORREO** OFICIAL Y PERSONAL, MI CORREO ES : **jomabogado@hotmail.com**., esté es mi correo Verdadero. De tal forma, que todo lo concerniente a mi persona, en mi Dirección, Teléfono Celular, Correo, **ESTA COMPLETAMENTE ERRADO, NI ES MI DIRRECCIÓN, NI ES MI NÚMERO CELULAR, NI ES**

MI CORREO; OBSERVESE SEÑOR: **AD-QUEM**; QUE COMO ME LLEVARON A UN PROCESO DISCIPLINARIO, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, TODO SE ENCUENTRA, SEÑALADO Y ENMARCADO A MI CORREO VERDADERO : jomabogado@hotmail.com., a este Correo, fue en donde me llegaron todo lo relacionado con este Disciplinario. Fuera de ello, le coloco como Prueba Copia de Recibo de Servicios Públicos, Casa de mi Madre, **LEONOR MEDINA DE ORDOÑEZ** – FALLECIDA, allí aparece muy claramente que la dirección de Residencia, en donde se encuentra mi OFICINA DE ABOGADO, ES: **CALLE: 36 NORTE No. 3N-61**, PARA QUE No LE QUEPA LA MENOR DUDA, DE QUE ESA ES LA DIRECCIÓN DE MI OFICINA DE ABOGADO Y RESIDENCIA, LE ADJUNTO CERTIFICADO DE TRADICCIÓN DE MI RESIDENCIA Y OFICINA DE ABOGADO, EN DICHO CERTIFICADO SE DICE, QUE LA DIRECCIÓN ES: **CALLE : 36 Norte. No. 3N -61**. Además si USTED Gusta, también puede consultar y averiguar en el Directorio NACIONAL de Abogado de la Adjudicatura, en la Ciudad de Bogotá.

De tal modo, Señor Magistrado – Superior, como me iba a dar cuenta también de las Audiencias Programadas, cuando El Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de Cali, tenía de mi Persona como **ABOGADO**, todos los **DATOS ERRADOS**, en la forma como lo he Probado. Entonces porque MOTIVO ME SANCIONAN A **LA NO** ASISTENCIA DE LAS CINCO (05) AUDIENCIAS; COMO IBA A ASISTIR SI NISIGUIERA ME LLEGARON A MI CORREO OFICIAL Y PERSONAL : jomabogado@hotmail.com

TERCERA : DERECHO DISCIPLINARIO – Aplicación de Principio del Derecho Penal. La acción disciplinaria del Estado supone una actividad sancionatoria, de manera que todas las actuaciones en desarrollo de está deben respetar unos postulados mínimos que, básicamente, están dados por EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO. En este punto cabe destacar que la Corte ha admitido que las garantías del derecho Penal, deben ser aplicadas al derecho disciplinario mutatis mutandi. De hecho, el mismo Código establece que en el ejercicio de la Sanción disciplinaria deben seguirse los principios de : LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CULPABILIDAD, ANTIJURIDICIDAD, FAVORABILIDAD Y NON BIS IN IDEM.

En donde el Magistrado Ponente, NO LOS TUVO EN CUENTA; Porque su Sanción Disciplinaria, NO da al Derecho de LEGALIDAD DE LA CAUSA, DEL PORQUE ME SANCIONA; EN DONDE ESTÁ EL DAÑO CAUSADO, QUE REALICE A TÍTULO DE CULPA A QUIEN DAÑE, TAN GRAVEMENTE, PARA TENER TREMENDA SANCIÓN DE : TRES (3) MESES Y DE SOBREMESA, NO CONTENTO CON LA SANCIÓN TAMBIEN ME IMPONE UNA CARGA ECONÓMICA DE PAGAR : DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES AL AÑO : 2019. O ES QUE CON MI ACTUAR EN EL PROCESO PENA, DAÑE A MIS DEFENDIDOS; EN DONDE LOS SAQUE EN DEBATE PROCESAL : “ INOCENTE “, ENTONCES SE ENTIENDE QUE NO DAÑE NI PERJUDIQUE PARA NADA A MIS PROHIJADOS; O QUE PERJUDIQUE CON MI ACTUAR EN ESTE PROCESO PENAL AL NO CONCURRIR A ESA CINCO (05) AUDIENCIAS, A LA ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA, SI EL MISMO PROCESO PENAL A PESAR DE LA PANDEMIA Y LA PARALISIS DE LA JUSTICIA, ESTE PROCESO PENAL, SÓLO SE DEMORO UN AÑO Y SEIS (06) MESES.

CUAL ES EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE APLICA, SI VAMOS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD – IGUALDAD, TANTO LA JUEZ DE ESTA CAUSA Y EL FISCAL DE CONOCIMIENTO, FALTARON EN SEIS (06) OCASIONES A ESTE PROCESO PENAL, PARA QUE VENGA A COGERME A ESTE ABOGADO, COMO CHIVO EXPIATORIO DE ATRASO DE LA JUSTICIA, POR NO ASISTIR A ESA CINCO (05) AUDIENCIAS Y SANCIONARME A. TRES MESES, IMPONIENDO TAMBIEN MULTA, ASÍ PORQUE ASÍ, SIN DECIR EN VERDAD, DONDE ESTÁ LA GRAVEDAD DE ESTÁ SANCION DISCIPLINARIA; AQUÍ NO SE HA DEMOSTRADO NI PROBADO, A TODA COSTA DE VERDAD, CON CERTEZA, PARA APLICAR UNA SANCIÓN TAN GRAVE.

Que por la Cinco (05) Faltas a las Audiencias, lesione a la Fiscalía en su Atraso, así lo dice el Magistrado Sancionador, para JUSTIFICAR SU SENTENCIA CONDENATORIA DE SUSPENSIÓN DE TRES (03) MESES, EN MI ACTIVIDAD COMO ABOGADO; Atraso de Justicia, que tiene a todo momento la Justicia en Colombia; OSEA QUE VAN A cogerme a mi Persona por ese Atraso de la Justicia en Cinco (05) ocasiones, COMO CHIVO EXPIATORIO DE FALTA DISCIPLINARIA me van a sancionar por : DESIDIA, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, QUE TIENE ESTE MODELO PENAL, EN DONDE LOS LEGISLADORES DE ESTA NACIÓN COLOMBIANA, LES DIO POR EMULAR Y EMITAR A LA JUSTICIA AMERICANA, LLEVANDO A COLOMBIA ESTE MODELO DE JUSTICIA AMERICANA, AL MODELO

COLOMBIANO, en donde ha sido Un Total FRACASO DICHO MODELO PENAL, EN NUESTRA JUSTICIA COLOMBIANA; EN DONDE ESTA COLAPSADA LA JUSTICIA PENAL, HAY UNA TOTAL IMPUNIDAD; TRAJERON ESE MODELO AMERICANO DE JUSTICIA A NUESTRO PAÍS, EN DONDE A SIDO TODO UN FRACASO, MILES DE PROCESOS PARALISADOS; ES QUE ALLÁ EN LA JUSTICIA AMERICANA, SI HAY PRESUPUESTO, ES EL PAÍS MAS PODEROSO DEL MUNDO, ALLÁ SI HAY JUSTICIA, HAY PLATA NO HAY CORRUPCIÓN, HAY PRESUPUESTO PARA LA JUSTICIA Y ABUNDANTES JUECES Y FISCALES, PARA QUE SE APLIQUE UNA VERDAERA JUSTICIA; TRAJERON ESTE MODELO AMERICANO, EN DONDE ALLA SI OPERA; AQUÍ NO, SOMOS UN PAÍS SUBDESARROLLADO, HAY CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA, NO HAY PRESUPUESTO, ES UN PAÍS POBRE COMPARADO CON LOS ESTADOS UNIDOS EN DONDE SI FUNCIONA LA JUSTICIA, AQUÍ EXCASEAN LOS JUECES Y FISCALES, PARA QUE APLIQUEN UNA VERDADERA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA; ENTONCES PORQUE ESTE ABOGADO, FALTO A CINCO (05) AUDIENCIAS PENALES, SIN EXCUSA ALGUNA, DESCONOCIENDO MIS PRUEBAS EL MAGISTRADO, Y SIN HABER NINGUNA GRAVEDAD AL ASUNTO DISCIPLINARIO, SIN TENER FALTAS DISCIPLINARIAS, A ESTE TOGADO EN 40 AÑOS DE LITIGIO DECOROSO Y HONRADO, SI SE LE APLICA UNA SANCIÓN TAN GRAVE DE : TRES MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION DE ABOGADO Y FUERA DE ELLO, ME SANCIONA TAMBIEN A PAGAR DOS (02) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES AL AÑO : 2019.

CUARTO : Porque MOTIVO NO ME APLICO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PORQUE NO ME FAVORECIO EN EL PRINCIPIO DE LA: “ DUDA” SI NOMBRA UN RADICADO COMPLETO EN UN PROCESO PENAL Y LO SEÑALA Y DETERMINA, QUE INCURRI EN FALTA DISCIPLINARIA, EN EL RADICADO : 76 – 001 -11-02 -000-2019- 01950 -0., POR EL DELITO DE : HUTO CALIFICADO Y AGRAVADO DE LOS IMPLICADOS O PROCESADOS : CAMILO ALEJANDRO ORDOÑEZ MEDINA Y BRAYAN FERNANDO HERNANDEZ GONZALEZ, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PORQUE MOTIVO SÓLO SE VA, SIN MOTIVO ALGUNO, PARA APLICAR SANCIÓN DISCIPLINARIA, DE MANERA EXEGETICAMENTE, DE FORMA EXAGERADO, COMO TODO UN INQUISIDOR Y ME APLICA UNA SANCIÓN TAN GRAVE, SIN MOTIVO ALGUNO APARENTE, EN DONDE NO DICE, PORQUE DE DICHA SANCIÓN TAN GRAVE, CUAL FUE LA FALTA TAN GRAVE QUE COMETÍ A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL RETRASO DE LA JUSTICIA, AL NO CONCURRIR A ESAS CINCO (05) AUDIENCIAS; PUES ESTA COMPULSA DE COPIAS DE ESTA MENRA SÓLA, SIN UN COMPLEMENTO GRAVE QUE DIERA LUGAR A UNA SANCION, NO BASTA, PARA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

LA MERA COMPULSA DE COPIAS QUE HACE LA JUEZ 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI, NO BASTA PARA SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE A ESTE ABOGADO; PORQUE SI SANCIONA DISCIPLINARIAMENTE A LA SANCION DE LA NO COMPARENCIA A CINCO (05) AUDIENCIA EN ESTE PROCESO PENAL, TIENE QUE HABER ALGO MÁS DE FORMA GRAVE QUE LO COMPLEMENTE Y ALIMENTE, PARA APLICAR LA SANCION DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO; LAS MERAS CINCO (05) FALTAS, NO BASTAN PARA SANCIONAREN LA FORMA COMO LO HIZO DE FORMA INJUSTA EL MAGISTRADO SANCIONATORIO (DONDE ESTA DICHA GRAVEDAD), PARA DE ESTA FORMA APLICARME QUE VIOLE SÓLO UNA NORMA DEL ESTATUTO DISCIPLINARIO EN UN CARGO ÚNICO: Legalidad: Posible inobservancia artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007. ANTIJURICIDAD: Posible incumplimiento del deber en el artículo 28 numeral 10 Ibidem. Culpabilidad: La cual se endilga a título de culposo.

Dice el Magistrado que así me sanciona a TRES (03) MESES Y MULTA PECUNIARIA DE DOS (02) SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO: 2019, FALTA APLICADA PORQUE FALTE A CINCO (05) AUDIENCIAS Y NO JUSTIFIQUE DICHAS AUSENCIAS Y ASI ES COMO DE MANERA EXEGETICAMENTE LO ESTIPULA EL MAGISTRADO – SANCIONADOR DISCIPLINARIO; A EL NO LE IMPORTA SI YO ACTUÉ EN EL MISMO PROCESO PENAL DE FORMA DILIGENTE, AL PUNTO QUE EN DICHA DEFENSA TECNICA, DE ESTE PROCESO PENAL, SAQUE DE FORMA AIROSA INOCENTES A MIS PROHIJADOS, EN SENTENCIA ABSOLUTORIA DEBIDAMENTE EJECUTORIDA Y EN FIRME; NO A DICHO MAGISTRADO – INQUISIDOR DISCIPLINARIO, LO QUE LE IMPORTA PARA SANCIONARME ES QUE TOMA DE MANERA EXEGETICA LA NORMA, PARA SANCIONARME, SÓLO POR EL HECHO QUE NO CONCURRI A ESA CINCO (05) AUDIENCIAS, SIN ESTABLECER LOS ELEMENTOS, PRUEBAS, CIRCUNSTANCIAS DEL PROCESO PENAL, PRODUCIDOS Y FAVORABLES AL ABOGADO DEFENSOR DE

TODO ESTE PROCESO PENAL; SOLO TOMA UN APARTE DE LO MALO Y SE HACE EL DE LA VISTA GORDA EN EL ANDAMIAJE QUE LLEVO A ESTE PROCESO PENAL Y EN LA FORMA EN QUE DICHO ABOGADO DEFENSOR, EN UNA DEFENSA TECNICA – SACA AIROSOS A SU DEFENDIDOS EN SENTENCIA ABSOLUTORIA; ESTO PARA NADA LE IMPORTA AL MAGISTRADO – INQUISIDOR, SE VA A LA NORMA DE FORMA: EXEGETICA, DESCONOCE MI TRABAJO QUE REALICE DE FORMA DECOROSA Y PUJANTE EN EL PROCESO PENAL, EN DONDE SALÍ AVANTE CON MIS DEFENDIDOS EN SENTENCIA ABSOLUTORIA DE INOCENCIA A LOS PROCESADOS.

NO PLICA LO CUANTITATIVO NI LO CUALITATIVO DE LA NORMA DISCIPLINARIA, SÓLO SE CONCENTRA EN QUE ESTE TOGADO, FALTO A CINCO (05) AUDIENCIAS, SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS, SI EN VERDAD ESAS CINCO (05) AUDIENCIAS DE NO CONCURRIR A LAS MISMAS POR PARTE DE ESTE TOGADO, EN VERDAD AGRAVARON LA SITUACIÓN DEL PROCESO PENAL, HASTA EL PUNTO QUE DEMERITARON ESTE PROCESO PENAL EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE PARALISIS DE LA FISCALÍA Y EN PERJUICIO DE MIS PROCESADOS; QUE ESAS CINCO (05) AUDIENCIA DE FALTAR A LAS MISMAS, CONLLEVARON Y PERJUDICARON TAMBIEN A MIS PROHIJADOS; PUES EN VERDAD, NI AGRAVARON A LA PARALISIS DE LA ACCIÓN DE LA FISCALÍA, NI AGRAVARON A LOS PROCESADOS, PORQUE ESTOS CON LA DEFENSA TECNICA DE ESTE ABOGADO, CON SU TRABAJO, BAGAJE, ESTUDIO Y APREMIÓ LOS SACO AVANTES EN SENTENCIA ABSOLUTORIA, ANTES POR EL CONTRARIO DICHS PROCESADOS SE SIENTE AGRADECIDOS, POR MI TRABAJO COMO DEFENSOR DE CONFIANZA Y ASI ME LO HICIERON SABER.

POR LO TANTO EN ESTA APELACIÓN ME ACOJO AL AMPARO DE MI DERECHO, AL DEBIDO PROCESO Y A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LAS CUALES LAS ESTIMO VULNERADAS POR ESTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EMITIDA POR EL M.P. Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ. Que diga el Magistrado Ponente, entonces al Examinar mi Conducta y sancionar, que falta cometí en el Ejercicio de la Abogacía, en este proceso Penal de Hurto Calificado Agravado, Pues es Cierto que NO Concurrí a Cinco (05) Audiencias dentro de este Proceso Penal, pero las Cinco (05) Audiencias NO demeritaron para NADA, en mi Trabajo realizado en la defensa técnica Ejercida, NI DEMERITARON A LA JUTICIA PENAL ; Porque NUNCA ABANDONE EL PROCESO PENAL, ANTES POR EL CONTRARIO SE RESOLVIO DICHA ACTUACIÓN DEL ABOGADO CON SENTECIA ABSOLUTORIA DE INOCENCIA TOTAL ,A FAVOR DE MIS PROHIJADOS Y ESO ES LO QUE CUENTA EN EL PROCESO PENAL Y EN TODO SU TRAMITE; LO QUE CUENTA ES RESOLVER EL PROCESO PENAL, DEBATIRLO EN JUICIO, PRACTICAR LAS PRUEBAS CONTENIDAS EN EL MISMO, HASTA QUE SE RESUELVA EN UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA O EN UNA CONDENA SI A ELLO LO AMERITA, OBSERVANDO LAS GARANTÍAS CONTITUCCIONALES Y EL DEBIDO PROCESO, PORQUE NADIE PUEDE SER CONDENADO EN MATERIA PENAL, SINO A SIDO VENCIDO, PROBADO, DEBATIDAS LAS PRUEBAS EN JUICIO, PROBADO CON CERTEZA DE QUE ES CULPABLE, MAS ALLÁ DE TODA DUDA. CUESTIÓN QUE EL MAGISTRADO PONENTE, SE HACE EL DE LA VISTA GORDA, AL PUNTO QUE PARA JUSTIFICAR SU SANCIÓN, ME TRAE A COLASIÓN DE DOS FALLOS DISCIPLINARIOS, DICRIENDO QUE SON MUY PARECIDO AL CASO MÍO, PORQUE EN DICHO FALLO, EL ABOGADO ES SANCIONADO A –PESAR DE QUE SACO LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A FAVOR DE SUS CLIENTES; PUES MI CASO NO ES PARECIDO A NINGUNO, DE LOS QUE PUSO DE EJEMPLO, EN MI PROCESO PENAL, NO ME DEJE SACAR DE LA DEFENSA TECNICA, PARA MIS PROHIJADOS, A – PESAR DE LA JUEZ DE FORMA APRESURADA, TRAJO UN ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO, PARA QUE ME REEMPLAZARA, CUESTIÓN QUE NO LE DIO RESULTADO A LA JUEZ 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI; PORQUE MIS PROHIJADOS MANIFESTARON EN DICHA AUDIENCIA, QUE ELLOS PREFERIAN QUE LOS SIGUIERA REPRESENTADO SU ABOGADO DE CONFIANZA Y DE ALLÍ EN ADELANTE NO FALTE A NINGUNA AUDIENCIA, REALICE MI TRABAJO EN FORMA, DECOROSA, HOLGADA, CON EL CONOCIMIENTO DEBIDO EN LO PENAL, EN DONDE EN FRACA LID, DEL DEBATE PROCESAL PENAL, PROBE HASTA LA SACIEDAD, QUE MIS PROHIJADOS ERAN INOCENTES, DE ESE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, QUE LES ESTABA INCULCANDO LA FISCALIA PARA LOS PROCESADOS, CAMILO ALEJANDRO ORDOÑEZ MEDINA Y BRAYAN FERNANDO HERNANDEZ GONZALEZ, EN DONDE VEHEMENTEMENTE ME AGRADECIERON POR EL DEBER CUMPLIDO DE SACAR ADELANTE ESTE

PROCESO PENAL CON SENTENCIA: ABSOLUTORIA. EN DONDE SE PRODUJO LA EFICACIA, LA CELERIDAD Y LA BUENA FE DEL ABOGADO; ES DECIR DEL DEBER CÚMPLIDO CON APREMIO Y EFICACIA JURÍDICA.

QUINTO : QUE EL CONTENIDO MATERIAL DE LA SANCIÓN ESTÉ DEFINIDO EN LA LEY; QUE EL LEGISLADOR SUMINISTRE CRITERIOS QUE PERMITAN RAZONABLEMENTE TANTO AL DISCIPLINABLE COMO A LA AUTORIDAD COMPETENTE CONTAR CON UN MARCO DE REFERENCIA CIERTO, PARA LA DETERMINACIÓN; QUE ESTA SEA: **RAZONABLE Y PROPORCIONAL**, A EFECTOS DE EVITAR LA ARBITRARIEDAD Y LIMITAR A SU MÁXIMA EXPRESIÓN LA DISCRECIONALIDAD DE QUE PUEDA HACER USO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.

COMO SE VERA EN ESTE FALLO DE CONDENA PARA EL ABOGADO SANCIONADO, NO SE HA PRESENTADO, NI LO: **RAZONABLE Y PROPORCIONALIDAD; SI FUERE ALGO RAZONABLE Y PROPORCIONAR, ME HUBIERE ABSUELTO O DARME UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN UNA : CENSURA.**

FUE TODO LO CONTRARIO, AL GRAVARME DISCIPLINARIAMENTE CON TRES (03) MESES DE SUSPENSIÓN DE LA ABOGACIA; PORQUE EXISTE UN DEFECTO : SUSTANTIVO APOYADO EN LA FALTA DE DETERMINACIÓN DEL VERBO RECTOR, CONTENIDO EN LA FALTA QUE SE ENFUNDIÓ POR PARTE DEL MAGISTRADO DISCIPLINARIO.

DE ESTA MANERA, LOS VICIOS INVOCADOS QUE DEBER SER OBJETO DE ANALISIS EN ESTA APELACIÓN SON : 1.- LA AUSENCIA DE TIPICIDAD DE LA CONDUCTA. 2.- LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REFIEREN AL DEBER DE SANCIONAR DE FORMA : RAZONABLE Y PROPORCIONAL A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, AUNADO A LA INOBSERVANCIA DEL DEBER DE QUE TODA SENTENCIA ESTÉ FUNDAMENTADA DE MANERA COMPLETA Y EXPLICITA, SOBRE LA BASE DE LOS MOTIVOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE DETERMINAN LA IMPOSICION DE UNA SANCIÓN.

EN GENERAL, LO QUE SE QUIERE EXPLICAR POR ESTE ABOGADO –SANCIONADO, ES QUE PRETENDO DEMOSTRAR QUE EL SOPORTE DE LA DECISIÓN DEL MAGISTRADO – DISCIPLINARIO, SE CIMENTA EN UNA NORMA QUE NO, ES APLICABLE AL CASO; PORQUE AUNQUE ESTÉ VIGENTE Y ES CONSTITUCIONAL, NO SE ADECUA A SU SITUACIÓN FACTICA, DE ESTE PROCESO PENAL.

EN CUANTO AL SEGUNDO DEFECTO SEÑALADO POR ESTE TOGADO, QUE ES LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REFIEREN AL DEBER DE SANCIONAR DE FORMA **RAZONABLE Y PROPORCIONAL** A LA GRAVEDAD DE LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO, AUNADO A LA INOBSERVANCIA DEL DEBER DE QUE TODA SENTENCIA ESTÉ FUNDAMENTADA DE MANERA COMPLETA Y EXPLICITA, SOBRE LA BASE DE LOS MOTIVOS **CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS** QUE DETERMINAN LA IMPOSICION DE UNA SANCIÓN, AL QUE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA MISMA NORMATIVIDAD.

EL ABOGADO SANCIONADO **NO TIENE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** Y EL MAGISTRADO TIENE CUATRO TIPOS DE SANCIONES A IMPONER, **LA PRIMERA ES LA CENSURA,** **LA SEGUNDA** CORRESPONDE LAS MULTAS, **LA TERCERA,** ES LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y FINALMENTE **LA CUARTA,** QUE ES LA EXCLUSIÓN DE LA PROFESIÓN.

PERO A ESTE TOGADO, LE TOCO UNA SANCIÓN MUY GRAVE, SIN SABER EL PORQUE DE LA SANCIÓN, AL APLICAR LA SUSPENSIÓN A: **TRES (03) MESES Y MULTA DE DOS (02) SALARIOS MINIMO LEGALES VIGENTES AL AÑO : 2019;** LA MODALIDAD DE LA CONDUCTA COMO CRITERIO GENERAL DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN DEBE ANALIZARSE DE UNA PERSPECTIVA AMPLIA EN LA QUE SE APRECIA **TANTO LO FAVORABLE, COMO LO DESFAVORABLE,** ALREDEDOR DE LA COMISIÓN DE UNA FALTA. ELLO ES ASÍ, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IMPARCIALIDAD (**CP art. 209**), EL CUAL, EN MATERIA SANCIONATORIA, ABOGA POR EL DEBER DE INVESTIGAR DE FORMA INTEGRAL, TANTO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SON CONTRARIOS A LOS INTERES DEL INVESTIGADO, COMO AQUELLOS QUE LE BENEFICIAN, Y A TENERLOS EN CUENTA AL MOMENTO DE APLICAR UNA SANCIÓN. SOLO DE ESTA MANERA ES POSIBLE TENER UN MARCO DE APROXIMACIÓN QUE LE PERMITA AL MAGISTRADO DISCIPLINARIO DETERMINAR EL TIPO DE SANCIONES A IMPONER, PASANDO POR EL EXAMEN DE LA PENA MENOS ONEROSA A AQUELLA QUE RESULTE MÁS GRAVOSA.

EN ESTA CAUSA SANCIONATORIA PARA EL ABOGADO; EL MAGISTRADO **NO** TUVO EN CUENTA, TANTO: **LO FAVORABLE COMO LO DESFAVORABLE**; SINO QUE APLICÓ UNA SANCIÓN, SOLO POR LA RAZÓN DE HABER EN EL PROCESO PENAL UNA COMPULSA DE COPIAS, DE PARTE DEL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, POR CINCO (05) FALTAS DE NO CUMPLIMIENTO A AUDIENCIAS, POR ESE MOTIVO ME SANCIONA, SIN TENER EN CUENTA LO FAVORABLE AL ABOGADO, QUE ACTUÓ EN EL PROCESO PENAL DE FORMA: **ACUSIOSA Y DECORASA**, HASTA EL PUNTO DE SACAR A SU PROHIBIDOS EN SENTENCIA ABSOLUTORIA; ESO ES LO QUE DESCONOCE EL MAGISTRADO – SANCIONATORIO – **LO FAVORABLE PARA EL ABOGADO**.

OBSERVESE QUE PARA LA CORTE, SON DOS LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE OBLIGAN TENER EN CUENTA, **LA FALTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS COMO UN ATENUANTE A FAVOR DEL ABOGADO SANCIONADO**. POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DE EFICACIA DEL TEXTO A INTERPRETAR, CONFORME AL CUAL TODO ORDEN JURÍDICO PRESUPONE UNA LÓGICA INTERNA, EN LA QUE CARECÍA DE SENTIDO NEGARLE EL EFECTO PRÁCTICO Y FUNCIONAL A UN CRITERIO NORMATIVO CUYA EXISTENCIA GENERA UN RESULTADO GRAVOSO, PERO CUYA INEXISTENCIA NO TENDRÍA CONSECUENCIA ALGUNA, POR EL CONTRARIO, LA RACIONALIDAD DE ESTE PRINCIPIO CONDUCE A EXCLUIR TAL INFERENCIA, PARA, EN SU LUGAR, CONCLUIR QUE LA DIRECTRIZ COHERENTE Y ARMÓNICA DEL SISTEMA, ES LA DE ENTENDER QUE **LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DEBE OPERAR COMO UN PALIATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN** Y ESTE PRINCIPIO SAGRADO Y CONSTITUCIONAL **NO** LO APLICÓ EL MAGISTRADO SANCIONATORIO, EN DONDE ME SANCIONO COMO SI YO HUBIERE COMETIDO UNA FALTA MUY GRAVE EN EL EJERCICIO DE MI PROFESIÓN DE ABOGADO.

POR TAL MOTIVO DEL EXAMEN INTEGRAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON EL ASUNTO BAJO EXAMEN Y, EN LO QUE CORRESPONDE AL CRITERIO DE RAZONABILIDAD, LE COMPETE A DICHA AUTORIDAD FIJAR SI LA SANCIÓN ES “ CONFORME CON LA PRUDENCIA, LA JUSTICIA A LA EQUIDAD, QUE RIGE PARA ESTE DISCIPLINARIO; CUESTIÓN QUE NO REALIZÓ EL MAGISTRADO SANCIONATORIO.

EN ESTE CASO NO SE PROBÓ UN DAÑO CONCRETO A LOS INTERESES DE LA FISCALÍA, NI SI QUE MENOS A LOS INTERESES DE MIS PROHIBIDOS, PUES ESTOS FUERON DEFENDIDOS EN DEBIDA FORMA POR EL ABOGADO - SANCIONADO, CON SENTENCIA ABSOLUTORIA A SU FAVOR.

CON LA SANCIÓN IMPUESTA SE ME RESTRINGEN LOS DERECHOS AL TRABAJO Y A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, POR PARTE DE ESTE ABOGADO – SANCIONADO, QUE HA TENIDO UNA EXITOSA CARRERA PROFESIONAL Y QUE CARECE DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS; POR LO TANTO EN ESTE FALLO SI EXISTE UN DEFECTO SUSTANTIVO EXPRESADO ROTUNDAMENTE POR ESTE ABOGADO, POR CUANTO EN ESTA SANCIÓN IMPUESTA SENTENCIA SE DESCONOCE QUE SE DEBIA ESTABLECER UNA FUNDAMENTACIÓN COMPLETA Y EXPLICITA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICABAN CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE LA SANCIÓN IMPUESTA, POR LA FORMA INCOMPLETA COMO SE VALORÓ LA MODALIDAD DE LA CONDUCTA, LA FALTA DE EVALUACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE NO SE AGREDITARON AGRAVANTES Y LA OMISIÓN EN LA APRECIACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD PREVISTOS EN LA LEY.

EL MAGISTRADO HA INCURRIDO EN UN DEFECTO SUSTANTIVO POR LA NO APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 46 DE LA LEY 1123 DE 2007, QUE FIJAN LA OBLIGACIÓN DE QUE LA SANCIÓN RESPONDA A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, AL MISMO TIEMPO LE IMPONEN CONTENER UNA FUNDAMENTACIÓN COMPLETA Y EXPLICITA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE LA PENA IMPUESTA, OBEDECIENDO A LOS CRITERIOS GENERALES, AGRAVANTES Y ATENUANTES EN MATERIA DISCIPLINARIA; CUESTIÓN QUE NO APLICÓ EL MAGISTRADO – SANCIONATORIO.

EL MAGISTRADO NO TUVO EN CUENTA QUE EN LOS HECHOS RELEVANTES; TODA LA INFORMACIÓN DEL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI, REFERENTE A ESTE ABOGADO JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA, ESTA TOTALMENTE ERRADA; ENTONCES COMO ME IBAN A LLEGAR NOTIFICACIÓN A MI OFICINA DE ABOGADO EN LA CIUDAD DE CALI Y A MI CORREO, PARA

LAS AUDIENCIAS DE RIGOR, EN ESTE PROCESO PENAL, SI LA INFORMACIÓN QUE TENÍA EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI, TODO LO TENÍA ERRADO, EN CUANTO A MI INFORMACIÓN, DE DIRECCIÓN DE LAS OFICINA DE ABOGADO: LA VERDADERA ES : CALLE : 36 N. No. 3N -61 Y EL JUZGADO TENÍA : CALLE : 36 No. 3N – 6ª. DIRECCIÓN ERRADA. MI CELULAR ES: 320 - 7129595 Y EL JUZGADO TENÍA : 320 – 7149595 . CELULAR ERRADO. MI CORREO ES: jomabogado@hotmail.com y EL JUZGADO TENÍA : jomabogado@gmail.com . CORREO ERRADO,

PARA SU INFORMACION LE HAGO LLEGAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTALES :

1.- COPIA DEL RECIBO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CASA – MATERNA – LEONOR MEDINA DE ORDOÑEZ OFICINA DEL ABOGADO: JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA. EN DONDE SE DICE QUE LA DIRECCIÓN ES : CALLE : 36N. No. 3N-61. DIRECCIÓN VERDADERA.

2.- CERTIFICADO DE TRADICCIÓN DE LA CASA DE HABITACIÓN y OFICINA DE ABOGADO : JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA. EN DONDE DICE CLARAMENTE QUE LA DIRECCIÓN ES : CALLE : 36N No. 3N-61.

3.- COPIA DE LA TARJETA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DEL ABOGADO: JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA, EN DONDE DICE : DIRECCION : CALLE : 36N – 3N -61. CELULAR : 320 -7129595. CORREO : jomabogado@hotmail.com

En vista de lo aquí manifestado, le hago a usted, señor Magistrado Jerárquico, la siguiente,

PETICIÓN :

SIRVASE CONFORME A ESTA APELACIÓN INTERPUESTA, CONTRA LA SENTENCIA DISCIPLINARIA No. 62 de FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR EL MAGISTRADO PONENTE, Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, REVOCAR SU SANCIÓN DE TRES MESES Y MULTA DE DOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO : 2019, EN CONTRA DEL ABOGADO: JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA; PARA QUE EN SU LUGAR SE SIRVA ABSOLVERLO DE TODA SANCIÓN DISCIPLINARIA, O DARLE UN LLAMADO DE ATENCIÓN CON: LA CENSURA, TENIENDO EN CUENTA LOS POSTULADOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA CONDUCTA DISCIPLINARIA.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA

C.C. 16.604.4432

T.P. 32.858 C.S.J.

Calle: 32AN. No. 2B-55. Apto: 302 –A.

Conjunto : Prados de San Agustín. Barrio : Prados del Norte.

Cel : 320 -7129595. Fijo : 3784433.

Correo Electrónico : jomabogado@hotmail.com

CALI – VALLE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230222321872584863

Nro Matrícula: 370-101975

Pagina 1 TURNO: 2023-80636

Impreso el 22 de Febrero de 2023 a las 09:13:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 20-10-1980 RADICACIÓN: 1980-23460 CON: CERTIFICADO DE: 15-10-1980
CODIGO CATASTRAL: 760010100021100340008000000008 COD CATASTRAL ANT: J-60400800-48
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, DISTINGUIDO CON EL # 19 DE LA MANZANA "R", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 312.32 M2, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 12.00 MTS, CON LA CALLE 35 A NORTE, ANTES, HOY CALLE 36 NORTE; SUR, EN 12.00 MTS, CON EL LOTE #4 DE LA MISMA MANZANA, QUE ES O FUE DE ADOLFO BUENO PLAZA; ORIENTE, EN 26.50 MTS, CON EL LOTE #20 DE LA MISMA MANZANA, QUE ES O FUE DEL MISMO BUENO PLAZA; Y OCCIDENTE, EN 26.50 MTS, CON EL LOTE # 18 DE LA MISMA MANZANA, HOY PROPIEDAD DE CARMEN DE CORTES.- (TM 373/13)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 36 NORTE 3-N-61 URBANIZACION PRADOS DEL NORTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 231563

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-06-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3523 del 31-05-1964 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$19,080

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENO PLAZA ADOLFO

A: ROJAS M OMAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-02-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 8264 del 19-12-1970 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



Jorge Enrique Ordoñez Medina
Abogado
Cel. 320 712 9595

Calle 36 Norte # 3N - 61 Prados del Norte
Tel. 378 4433 Cali, Colombia
E-mail: jomabogado@hotmail.com